



Clase de Proceso: Tutela Primera Instancia
Referencia: 08-001-31-09-006-2026-00086-00

Barranquilla, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiséis (2026)

Señores
VALENTINA LANCHEROS HEREDIA
MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
Correo electrónico: vlancheros02\@gmail.com
notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co
notificacionesjudiciales@uexternado.edu.co
Ciudad.-

Oficio:

Por medio del presente y de manera respetuosa, me permito comunicarles que este Despacho judicial mediante auto de fecha 24 de junio de 2026, se admitió la acción de tutela que promueve la joven VALENTINA LANCHEROS HEREDIA contra el representante legal del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION, por una supuesta vulneración a los derechos fundamentales de debido proceso, igualdad, confianza legítima, y educación, se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por VALENTINA LANCHEROS HEREDIA contra el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS.

SEGUNDO: VINCULAR a la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA y a los demás participantes de la Modalidad 1 – Maestría Nacional de la Convocatoria 975 de 2026 “Becas para el Cambio”, por poder resultar afectados con la decisión que se adopte.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a MINCIENCIAS y a la Universidad Externado de Colombia para que, dentro de los **dos (2) días** siguientes a la notificación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: REQUERIR a la Universidad Externado de Colombia para que informe la fecha en que la accionante inició su proceso de admisión, la fecha de programación y realización de la entrevista, la fecha en que fue admitida y si el documento presentado por ella provenía de su plataforma institucional y permitía evidenciar la existencia de un proceso de admisión en curso.

QUINTO: ORDENAR a MINCIENCIAS que publique en el sitio electrónico dispuesto para la Convocatoria 975 de 2026 copia del presente auto y del escrito de tutela, con el objeto de enterar a los participantes de la Modalidad 1, quienes podrán pronunciarse dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación. La entidad deberá allegar constancia de su cumplimiento.

SEXTO: NO ACCEDER a la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en esta providencia, sin perjuicio de su posterior reconsideración si varían las circunstancias del caso.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991

Librense las comunicaciones respectivas.

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-61 Piso 3 Edificio Antiguo Telecom
Tel: 3885005 ext. 2057. Correo J06pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Anexo copia de la demanda y anexos.

Cordialmente,

BEATRIZ ELENA TAPIAS MALDONADO
Secretaria Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento

Firmado Por:

Beatriz Elena Tapias Maldonado

Secretaria

Juzgado De Circuito

Penal 006 Función De Conocimiento

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b8a0fc740d9aa27c42c9a4af20bcd494f58a82f1224e56c94869d67013a57b**

Documento generado en 25/06/2026 02:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>